



## **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE ESCUELA MUNICIPAL DE ARTES ESCENICAS**

### Artículo 1º. Naturaleza y fundamento

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y según las normas contenidas en la sección 3ª del capítulo I de la citada Ley y en virtud del artículo 15, se establece, en este término municipal, una Tasa por la prestación de los servicios de Escuela Municipal de Artes Escénicas, que se regirá por la presente Ordenanza.

### Artículo 2º. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de enseñanza impartidos en la Escuela Municipal Artes Escénicas.

### Artículo 3º. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento de formalización de la correspondiente solicitud de matrícula.

### Artículo 4º. Sujetos Pasivos

1. Serán sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios o actividades que se detallan en la tarifa de esta tasa.

2. Si los usuarios fueran menores de edad estarán obligados al pago sus padres o tutores, los cuales formalizarán la correspondiente solicitud de matrícula.

### Artículo 5º. Exenciones y Bonificaciones

1. Se establecen las siguientes bonificaciones:

- a) del 25 % miembros de familias numerosas generales
- b) del 50 % miembros de familias numerosa especiales
- c) del 25 % discapacitados a partir de un 33 % de discapacidad
- d) del 25% personas mayores de 65 años
- e) del 25 % jóvenes entre 13 y 26 años
- f) 50% los usuarios en situación de desempleo cuando lo estén los dos miembros de la unidad familiar, así como las familias monoparentales en tales circunstancias.

2. Las condiciones se deberán justificar mediante acreditación documental.

3. Las bonificaciones no son acumulable.

### Artículo 6º. Bases y Tarifas



Las tarifas de esta tasa será la siguiente:

- Cuota mensual (5 horas de clases  
semanales) ..... 18 €

#### Artículo 7º. Liquidación e ingresos

1. La cuota mensual es obligatoria desde el primer día de cada mes, o aquel en que tenga lugar la reincorporación o alta como consecuencia de baja previamente comunicada.

2. La cuota mensual se abonará entre los días 1 y 10 de cada mes.

3. Las cuotas no satisfechas dentro de los plazos fijados se exigirán por el procedimiento de apremio, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación,

#### Artículo 8º. Normas de Gestión

1. Por el Area de Cultura se elaborara un reglamento en el que se concretará los requisitos necesarios para la inscripción, así como duración de la enseñanza, forma de pago, infracciones y sanciones.

2. La inscripción obligará al abono de todas las mensualidades a que de lugar la duración la enseñanza.

3. No obstante lo anterior, podrá causar baja, debiendo comunicarlo al Area de Cultura, la cual surtirá efectos al mes siguiente de la comunicación.

#### Disposición Final

La Presente Ordenanza comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación integra en el Boletín Oficial de la Provincial, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

#### Nota adicional

PRIMERA.- Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de diciembre de 2.004 y publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia nº 57 de 28 de marzo de 2.005.

SEGUNDA.- Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 26 de noviembre de 2.018, adoptó acuerdo definitivo de modificación del artículo 5º, publicándose la citada modificación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 250 de 31 de diciembre de 2.018.